

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

1423/26

USHUAIA, 19 AGO. 2026

VISTO el Expediente Nº MPA-E-65118-2026 del registro de esta Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramita la ratificación del Convenio de Remediación Ambiental para el Retiro Gradual de Ganado del Área Natural Protegida Península Mitre, celebrado entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada por el Sr. Ministro de Producción y Ambiente, Francisco Reynaldo DEVITA, D.N.I. Nº 30.651.199, y el Sr. Sergio Igor BILBAO D.N.I. Nº 7.827.348, representado por su apoderado el Sr. Clemente SÁNCHEZ POSLEMAN, D.N.I. Nº 35.356.129.

Que el citado convenio, tiene por objeto establecer un esquema de cooperación, ejecución progresiva, control y seguimiento de medidas de remediación ambiental dentro del Área Natural Protegida Península Mitre, creada por Ley Provincial Nº 1461 e incorporada al Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas, regulado por la Ley Provincial Nº 272, mediante el retiro gradual, efectivo y verificable del ganado existente dentro de dicho ámbito territorial, conforme a las condiciones, etapas, metas mínimas y responsabilidades que se establecen en el instrumento.

Que el Convenio referido fue suscripto en fecha 28 de julio de 2026 y se encuentra registrado bajo el Nº 27526.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Secretaría legal, del Ministerio de Producción y Ambiente y la Secretaría de Coordinación Legal dependiente de la Secretaría Legal de Gobierno.

Que la suscripta se encuentra facultada para emitir el presente acto administrativo, en virtud de lo previsto en los artículos 128 y 135 de la Constitución Provincial.

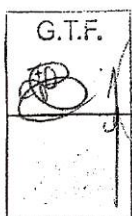
Por ello:

LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Ratificar en todos sus términos, el Convenio de Remediación Ambiental para el Retiro Gradual de Ganado del Área Natural Protegida Península Mitre celebrado entre la

...///2



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marcos Saulo ANIBALDI
Director de Despacho Administrativo
SECRETARÍA LEGAL

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

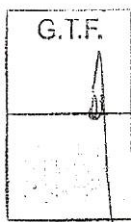
*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

///...2

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada por el Sr. Ministro de Producción y Ambiente, Francisco Reynaldo DEVITA, D.N.I. Nº 30.651.199, y el Sr. Sergio Igor BILBAO D.N.I. Nº 7.827.348, representado por su apoderado el Sr. Clemente SÁNCHEZ POSLEMAN, D.N.I. Nº 35.356.129, el cual se encuentra registrado bajo el Nº 27526, y cuya copia autenticada forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 2º.- Comunicar a quien corresponda. Dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

DECRETO Nº 14 23 / 26



C.P. Francisco DEVITA
Ministro de Producción
y Ambiente

Mónica Susana URQUIZA
Vicegobernadora en
Ejercicio del Poder Ejecutivo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marcos Saúl ANIBALDI
Director de Despacho Administrativo
D.G.D. y R. - S.I.G.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



G. I. F.
CONVENIO REGISTRADO
BAJO N° 27.526
FECHA 30 JUL 2026

Marcos Saúl ANIBALDI
Director de Despacho Administrativo
RGDCA - SIG

**CONVENIO DE REMEDIACIÓN AMBIENTAL PARA EL RETIRO GRADUAL DE
GANADO DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA PENÍNSULA MITRE**

En la ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los 28 días del mes de julio de 2026, entre el Ministerio de Producción y Ambiente de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representado en este acto por el C.P. Francisco DEVITA, DNI N° 30.651.199, en adelante "EL MINISTERIO", ad referendum del Sr. Gobernador, por una parte; y por la otra el Sr. Sergio Igor Bilbao DNI N° 7.827.348 (sergioigorbilbao@gmail.com), representado en este acto por el apoderado Sr. Clemente SANCHEZ POSLEMAN, DNI N.º 35.356.129 con domicilio en Jainen 133, de la ciudad de Ushuaia y constituyendo domicilio electrónico: clementesp@solucionesyservicios.com.ar, en adelante "LA PARTE", convienen celebrar el presente Convenio de Remediación Ambiental, sujeto a los siguientes puntos:

ANTECEDENTES:

El presente convenio se celebra teniendo en consideración lo actuado en el Expediente E-65118/2026 y el criterio jurídico expuesto en el Informe Legal N° 9/2026, Letra S.L.-M.P. y A., de fecha 16 de julio de 2026, mediante el cual se concluyó que la instrumentación de un convenio de remediación ambiental y retiro progresivo de ganado constituye una herramienta jurídicamente idónea para abordar la situación material existente dentro del Área Natural Protegida Península Mitre y el reclamo articulado por el Sr. Sergio Igor Bilbao.

PRIMERA: Objeto

El presente convenio tiene por objeto establecer un esquema de cooperación, ejecución progresiva, control y seguimiento de medidas de remediación ambiental dentro del Área Natural Protegida Península Mitre, creada por Ley Provincial N° 1461 e incorporada al Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas regulado por Ley Provincial N° 272, mediante el retiro gradual, efectivo y verificable del ganado existente dentro de dicho ámbito territorial, conforme las condiciones, etapas, metas mínimas y responsabilidades que se establecen en el presente.

La finalidad del presente instrumento consiste en promover la reducción progresiva y sostenida de la presencia de ganado dentro del área protegida, en resguardo de los objetivos de conservación, protección ambiental, restauración ecosistémica y ordenamiento territorial propios del régimen legal aplicable.

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur, y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marcos Saúl ANIBALDI
Director de Despacho Administrativo
RGDCA - SIG



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y AMBIENTE

G.T.E.
CONVENIO REGISTRADO
BAJO Nº 27525
FECHA 30 JUL 2026

Marcos Saulo ANIBALDI
DIRECTOR DE DESPACHO ADMINISTRATIVO
D.D.C.A.R. - S.I.G.

A los fines del presente convenio, la Secretaría de Ambiente del Ministerio de Producción y Ambiente actuará como autoridad técnica principal en razón de la materia ambiental y del régimen jurídico aplicable al Área Natural Protegida Península Mitre, sin perjuicio de la intervención técnica, registral, sanitaria, productiva y operativa que corresponda a la Secretaría de Desarrollo Productivo y PyME en materia ganadera.

SEGUNDA: Naturaleza del convenio.

Las partes dejan expresa constancia de que el presente convenio no importa, bajo ningún concepto, autorización, reconocimiento, regularización, habilitación, permiso ni conformidad administrativa para el desarrollo de actividad ganadera dentro del Área Natural Protegida Península Mitre.

La presencia de ganado en el área y las acciones previstas en este instrumento son abordadas exclusivamente desde una perspectiva de remediación, mitigación y retiro progresivo, sin que ello implique validar actividades incompatibles con el régimen jurídico aplicable al área protegida.

En consecuencia, ninguna cláusula del presente podrá interpretarse como autorización expresa o tácita para continuar, ampliar, renovar, explotar, introducir, reproducir o mantener ganado dentro de la reserva.

TERCERA: Medidas de remediación ambiental

El presente instrumento se limita exclusivamente a ordenar una medida de remediación ambiental consistente en el retiro progresivo de ganado existente, conforme el régimen de protección aplicable.

CUARTA: Alcance respecto de causas judiciales en trámite

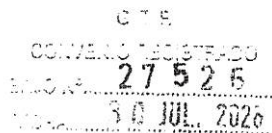
El presente convenio se celebra sin perjuicio de las actuaciones administrativas y/o judiciales que pudieren encontrarse en trámite, y no modifica, suspende, extingue, condiciona ni altera el objeto, estado procesal, pretensiones, defensas, medidas cautelares, obligaciones, derechos o efectos derivados de la causa judicial caratulada: "BILBAO, Sergio Igor y Otros c/ PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO AELIAS s/ Contencioso Administrativo", Expte. Nº 4483/2023, en trámite por ante la Secretaría de Demandas Originarias, del Superior Tribunal de Justicia de Tierra del Fuego.

Asimismo, el presente instrumento no importará reconocimiento de hechos, derechos, obligaciones, titularidades, posesiones, autorizaciones o situaciones jurídicas controvertidas en sede judicial o administrativa, salvo en lo estrictamente vinculado al compromiso operativo de retiro de ganado aquí previsto.

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur, y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marcos Saulo ANIBALDI
Director de Despacho Administrativo
D.D.C.A.R. - S.I.G.



Marcos Paulo ANIBALDI
Director de Despacho Administrativo
D.G.D.C.V.R. - S.L.G.

QUINTA: Titularidad del ganado

LA PARTE declara que el ganado alcanzado por el presente convenio se encuentra bajo titularidad del Sr. Sergio I Bilbao y otro, correspondiendo a animales identificados con la marca de Estancia Policarpo.

Los animales a retirar deberán encontrarse debidamente identificados, señalados, marcados, caravaneados y/o individualizados conforme la normativa sanitaria, registral y de trazabilidad aplicable, debiendo LA PARTE acreditar, cuando así le sea requerido por la autoridad competente, la documentación respaldatoria correspondiente. El MINISTERIO, a través de los organismos competentes, otorgará los instrumentos correspondientes cumplidos los requisitos exigidos, para el traslado de los animales alcanzados por este Convenio.

Asimismo, en el caso del ganado bagual u orejano, deberán adoptarse las medidas necesarias para su correcta individualización, según indicaciones de las áreas competentes.

SEXTA: Animales comprendidos

El retiro comprenderá ganado vacuno y equino, incluyendo machos y hembras, novillos y novillitos, que correspondan a la marca de Estancia Policarpo y se encuentren dentro del ámbito territorial alcanzado por el presente convenio, así como en los casos que expresamente se habiliten, el ganado bagual.

En la primera etapa, LA PARTE se compromete a retirar hasta doscientos cincuenta (250) vacunos, correspondientes a novillos y novillitos, con la condición que seguido se expresa, sin perjuicio de que las partes puedan acordar ajustes operativos fundados en razones climáticas, sanitarias, logísticas, ambientales o de seguridad.

A fin de evitar la ampliación del stock por causas reproductivas, la etapa inicial deberá priorizar el retiro de animales reproductores, debiendo la primera etapa incluir, al menos un cincuenta por ciento (50 %) de animales reproductores respecto del total de animales retirados en dicha etapa.

SÉPTIMA: Ejecución por etapas. Cantidad total estimada

El presente convenio será ejecutado en TRES (3) etapas, conforme la planificación operativa que las partes acuerden y documenten mediante actas complementarias, informes técnicos, cronogramas o instrumentos equivalentes. La primera etapa comprende el año 2026, la segunda el año 2027 y la tercera el año 2028.

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur, y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marcos Paulo ANIBALDI
Director de Despacho Administrativo
D.G.D.C.V.R. - S.L.G.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y AMBIENTE

G. I. E.
CONVENIO REGISTRADO
27526
C. I. E. Nº
30 JUL 2026

Marcos Paulo ANIBALDI
Director de Despacho Administrativo
DGCOR - SIG

A los fines del presente, se establece como cantidad total de la primera etapa de ganado alcanzado por el retiro la suma de hasta doscientos cincuenta (250) vacunos, sin perjuicio de las variaciones biológicas que pudieren producirse durante la vigencia del convenio, exclusivamente como consecuencia de nacimientos ocurridos con posterioridad a su suscripción.

A tal efecto deberá realizarse un conteo previo y/o declaración jurada de la cantidad de vacunos existentes en el área o polígono que declare de trabajo, debiendo informar tanto a la Secretaría de Ambiente como a la Secretaría de Desarrollo Productivo y PyME.

La PARTE expresa como animales declarados el día 20/01/2026 ante SENASA, 1448 vacunos, cantidad que no incluye los terneros/ras nacidos en la temporada 2025-2026, declarando estimar la PARTE 480 vacunos aproximadamente.

Dicha manifestación no implicará reconocimiento, validación ni aceptación administrativa de stock no acreditado documentalmente, quedando sujeta a verificación por las áreas competentes.

Dicha cantidad total inicial operará como límite de referencia del universo de animales a retirar, no pudiendo ser interpretada como autorización para introducir, reponer, sustituir, incrementar, reproducir o mantener ganado dentro del Área Natural Protegida Península Mitre.

En caso de verificarse nacimientos durante la ejecución del convenio, LA PARTE deberá informarlos en forma inmediata a la Secretaría de Ambiente y a la Secretaría de Desarrollo Productivo y PyME, acompañando el detalle correspondiente e incorporándolos al esquema de retiro progresivo previsto en el presente instrumento.

Cada etapa deberá contemplar, como mínimo:

- a. cantidad estimada de animales a retirar;
- b. cantidad acumulada de animales retirados y saldo pendiente respecto del total inicial declarado;
- c. categoría, sexo e identificación de los animales;
- d. periodo estimado de ejecución;
- e. ruta y modalidad de traslado;
- f. destino final declarado;
- g. responsables operativos;

"Las Islas Malvinas, Georgius del Sur, Sándwich del Sur, y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marcos Paulo ANIBALDI
Director de Despacho Administrativo
DGCOR - SIG



G. I. F.
CONVENIO REGISTRADO
CAJON Nº 27 52 6
FECHA 30 JUL 2026

NOTA DE SALIDA REGISTRADA
PROV. DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
30 JUL 2026

- h. medidas de seguridad, sanidad, bienestar animal y trazabilidad;
- i. intervención, comunicación y/o articulación con la Secretaría de Ambiente y Secretaría de Desarrollo Productivo y PyME;
- j. intervención, cuando corresponda, de otras áreas técnicas competentes.

La primera etapa deberá ejecutarse hasta el 31 de diciembre de 2026, salvo razones debidamente justificadas que tornen necesaria su reprogramación, lo que deberá instrumentarse por escrito.

OCTAVA: Cantidad estimada por etapa

Sin perjuicio de la cantidad prevista para la primera etapa, las partes dejan establecido que el esquema general de retiro progresivo tendrá como objetivo extraer, por temporada operativa, una cantidad estimada de entre trescientos (300) y cuatrocientos (400) vacunos, conforme las condiciones climáticas, logísticas, sanitarias, ambientales y de seguridad existentes. Debiendo ser un CINCUENTA POR CIENTO (50%) del ganado retirado macho, ello en concordancia con la finalidad del Convenio.

No podrán extraerse sólo novillos y/o novillitos si los mismos no están asociados al retiro o control de Toros.

Dicha estimación no importará autorización para mantener ganado en el área, sino una pauta operativa para ordenar el retiro gradual de los animales existentes.

NOVENA: Destino final del ganado

El destino final inicial del ganado retirado será su traslado para pastoreo y engorde a Estancia Inés y Estancia Las Gemelas, o a los establecimientos que LA PARTE informe en forma previa y fehaciente, siempre que resulten aptos conforme la normativa aplicable.

En caso de efectuarse venta total o parcial del ganado, el destino final será el indicado por el adquirente, debiendo LA PARTE y/o quien resulte responsable del retiro garantizar la debida trazabilidad, documentación de traslado, condiciones sanitarias, bienestar animal y cumplimiento de toda exigencia legal, administrativa, registral, sanitaria y de transporte que corresponda.

EL MINISTERIO no asumirá responsabilidad alguna por el destino comercial, productivo, sanitario, registral o logístico de los animales una vez iniciado el procedimiento de retiro, quedando tales

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur, y los espacios marítimos e insulares correspondientes son
argentinos"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marcos Saulo ANIBALDI
Director de Despacho Administrativo
DGCyR - S.L.G.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y AMBIENTE

G.T.E.
CONVENIO REGISTRADO
27526
C.O.C.U. Nº
FECHA 30 JUL 2020

Marcos Saulo ANIBALDI
Secretario de Gestión y Asesoría
G.G.O.R.-S.L.G.

extremos bajo exclusiva responsabilidad de LA PARTE y/o de quienes intervengan en la operación por cuenta, orden o interés de esta.

DÉCIMA: Modalidad de traslado

El traslado inicial de los animales se realizará mediante arreo por la costa hasta Estancia Irigoyen, y desde allí continuará mediante transporte en camiones hacia el destino declarado, o bajo la modalidad que sea declarada.

La organización, contratación, ejecución, supervisión operativa y seguridad del arreo y del posterior traslado por camión serán de exclusiva responsabilidad de LA PARTE, quien deberá adoptar todas las medidas necesarias para evitar daños a personas, bienes, animales, recursos naturales, cursos de agua, caminos, alambrados, instalaciones, establecimientos privados y demás bienes públicos o privados que pudieren verse involucrados.

LA PARTE deberá gestionar, obtener y mantener vigentes, bajo su exclusiva responsabilidad, todas las autorizaciones, conformidades, permisos, acuerdos o convenios que resulten necesarios con propietarios, ocupantes, superficiarios, administradores o responsables de inmuebles lindantes o vinculados al recorrido utilizado para el arreo y traslado.

DÉCIMA PRIMERA: Exclusión de responsabilidad del Ministerio

LA PARTE asume en forma exclusiva, plena e integral la responsabilidad por la planificación, ejecución y resultado de las tareas de arreo, carga, transporte, descarga, destino y manejo del ganado retirado.

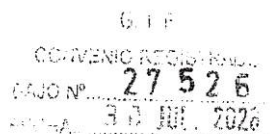
En consecuencia, EL MINISTERIO no responderá por daños, pérdidas, extravíos, mortandad, accidentes, lesiones, reclamos de terceros, conflictos con privados lindantes, afectaciones ambientales, infracciones sanitarias, incumplimientos de trazabilidad, daños a infraestructura, alambrados, caminos, establecimientos rurales, bienes públicos o privados, ni por cualquier otra consecuencia derivada directa o indirectamente de las tareas de retiro, arreo, traslado o destino del ganado.

La intervención del MINISTERIO se limitará al seguimiento institucional del proceso de remediación ambiental y, en su caso, a la articulación con las áreas técnicas competentes, sin asumir dirección operativa, responsabilidad empresarial, custodia de animales ni control material del traslado.

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur, y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marcos Saulo ANIBALDI
Secretario de Gestión y Asesoría
G.G.O.R.-S.L.G.



Marcos Saulo ANIBALDI
Director de Despacho Administrativo
D.G.D.C.V.R. - S.L.G.

DÉCIMA SEGUNDA: Medidas de seguridad, sanidad y trazabilidad

LA PARTE deberá garantizar que todas las tareas vinculadas al retiro de ganado se realicen observando las normas aplicables en materia de seguridad, sanidad animal, bienestar animal, trazabilidad, transporte, prevención de riesgos, protección ambiental y resguardo de terceros.

A tales fines, deberá contar, previo al inicio de cada etapa, con la documentación respaldatoria que resulte exigible, incluyendo guías, certificados, permisos, constancias sanitarias, identificaciones, autorizaciones de traslado y cualquier otra documentación requerida por la autoridad competente.

El incumplimiento de estas obligaciones será imputable exclusivamente a LA PARTE.

DÉCIMA TERCERA: Intervención de la Secretaría de Ambiente

La Secretaría de Ambiente del Ministerio de Producción y Ambiente actuará como autoridad técnica principal en la ejecución, seguimiento y evaluación del presente convenio, en razón del objeto ambiental comprometido y del régimen jurídico aplicable al Área Natural Protegida Península Mitre.

La Secretaría de Desarrollo Productivo y PyME intervendrá como área técnica asistente en materia ganadera, sanitaria, registral, productiva, documental y de trazabilidad, en todo aquello que resulte necesario para viabilizar el retiro progresivo del ganado alcanzado por el presente convenio.

LA PARTE deberá informar en forma previa y fehaciente a ambas Secretarías el inicio de cada etapa de retiro de ganado prevista en el presente convenio. A tal efecto, se deja constancia que el correo electrónico correspondiente a la Secretaría de Ambiente es: ambiente.bioycons@tierradelfuego.gob.ar, y a la Secretaría de Desarrollo Productivo y PyME (Ganadería): desarrolloproductivotdf@gmail.com (secretaria), y desarrolloagropecuariotdf@gmail.com.

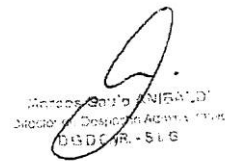
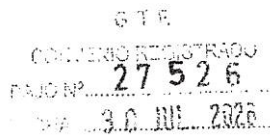
A tal fin, deberá comunicar con una antelación mínima de CINCO (5) días hábiles la fecha estimada de inicio de las tareas, cantidad aproximada de animales a retirar, especies, categorías, sexo, identificación, recorrido previsto, destino declarado, responsables operativos, documentación respaldatoria y toda otra información necesaria para la evaluación técnica correspondiente.

La Secretaría de Desarrollo Productivo y PyME tomará la intervención que corresponda a los fines de evaluar, tramitar y, en su caso, emitir o gestionar las guías, constancias, autorizaciones y/o instrumentos habilitantes que resulten suficientes conforme la normativa aplicable, incluyendo la articulación que corresponda con SENASA u otros organismos competentes.

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur, y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marcos Saulo ANIBALDI
Director de Despacho Administrativo
D.G.D.C.V.R. - S.L.G.



La intervención de cualquiera de las Secretarías no implicará asunción de responsabilidad operativa, logística, comercial, sanitaria, patrimonial ni de custodia sobre los animales, quedando tales extremos bajo exclusiva responsabilidad de LA PARTE. La falta de comunicación previa o de articulación suficiente con dichas Secretarías podrá ser considerada incumplimiento del presente convenio.

DÉCIMA CUARTA: Articulación con otras áreas técnicas

EL MINISTERIO podrá articular la intervención de otras áreas técnicas con competencia en ambiente, recursos naturales, fiscalización, sanidad, producción o aquellas que se estimen pertinentes, a los fines de tomar conocimiento del avance del retiro, coordinar aspectos institucionales y procurar que las medidas de remediación se desarrollen en forma ordenada, ello en concordancia con la característica jurídica del Área.

Dicha articulación no implicará asunción de responsabilidad operativa por parte del MINISTERIO ni sustituirá las obligaciones propias de LA PARTE.

DÉCIMA QUINTA: Informes y acreditación de cumplimiento

LA PARTE deberá informar a la Secretaría de Ambiente y a la Secretaría de Desarrollo Productivo y PyME, con una antelación mínima de CINCO (5) días hábiles, el inicio de cada etapa de retiro, indicando cantidad estimada de animales, especie, categoría, sexo, identificación, recorrido, destino, responsables operativos y documentación respaldatoria.

Para la realización del movimiento de los animales, LA PARTE deberá tramitar y acompañar la guía de traslado correspondiente ante la autoridad provincial competente, así como el Documento de Tránsito Electrónico —DTE— emitido por SENASA, o la documentación que en el futuro la reemplace, a los fines de garantizar la debida trazabilidad, control sanitario e identificación de los animales alcanzados por cada etapa de retiro.

Asimismo, LA PARTE deberá informar cualquier modificación relativa a la cantidad de animales, especie, categoría, recorrido, destino declarado, responsables operativos o fecha estimada de movimiento, debiendo acompañar la documentación respaldatoria pertinente.

Toda modificación relevante deberá ser evaluada por la Secretaría de Ambiente, con intervención de la Secretaría de Desarrollo Productivo y PyME en las materias de su competencia, y no podrá ejecutarse sin conformidad previa cuando pudiere alterar las metas, plazos, composición o finalidad ambiental de la etapa aprobada.

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur, y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinas"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marcos Saulo ANIBALDI
Director de Despacho Administrativo
D.G.D. - S.I.G.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y AMBIENTE

G.T.E.
CONVENIO REGISTRADO
C.A.S.O. Nº 27526
FECHA 30 JUL 2026

Marcos Saúl ANIBALDI
Director de Despacho Administrativo
D.G.D.C.P. - S.I.G.

Queda expresamente establecido que la intervención de la Secretaría de Desarrollo Productivo y PyME tendrá carácter técnico-institucional y no importará convalidación de actividad ganadera dentro del Área Natural Protegida Península Mitre.

DÉCIMA SEXTA: Prohibición de ingreso o reposición de ganado

LA PARTE se obliga a no introducir, reintroducir, trasladar hacia el interior del área, reponer, sustituir, incrementar, reproducir intencionalmente ni mantener ganado dentro del Área Natural Protegida Península Mitre.

El retiro previsto en este convenio deberá ejecutarse bajo un criterio de disminución progresiva, efectiva y verificable de la carga animal existente, sin que pueda ser utilizado para justificar permanencia, renovación, continuidad, regularización o expansión de actividad ganadera dentro del área protegida.

La constatación de ingreso, reposición, sustitución, ocultamiento, incremento artificial del stock, falta de información sobre nacimientos o cualquier conducta incompatible con el objetivo de retiro progresivo podrá ser considerada incumplimiento grave del presente convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA: Incumplimiento y rescisión

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por LA PARTE en el presente convenio facultará al MINISTERIO a rescindirlo sin necesidad de interpelación previa, mediante comunicación fehaciente a la otra parte.

La rescisión no impedirá que EL MINISTERIO comunique lo pertinente a las autoridades administrativas y/o judiciales competentes, ni que promueva las medidas que correspondan conforme el régimen legal aplicable.

Ello será sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles, ambientales, sanitarias, contravencionales o penales que pudieren corresponder.

DÉCIMA OCTAVA: Vigencia

El presente convenio tendrá vigencia desde su suscripción y hasta el día 31 (treinta y uno) de diciembre de 2028, plazo dentro del cual deberán cumplirse las etapas de retiro aprobadas conforme el stock total inicial declarado y las metas operativas establecidas.

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur, y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marcos Saúl ANIBALDI
Director de Despacho Administrativo
D.G.D.C.P. - S.I.G.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y AMBIENTE

G.I.F.
CONVENIO REGISTRADO
27 526
FOLIO 90 JUL 2026
FOLIO 90 JUL 2026

MANUEL BERNARDINI
SECRETARIO DE AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Las Partes podrán acordar la prórroga del presente Convenio, debiendo encontrarse debidamente fundada en razones técnicas, climáticas, sanitarias, logísticas, ambientales o de fuerza mayor, con la finalidad de retirar saldos pendientes y/o al retiro de animales incorporados al esquema por variaciones biológicas debidamente informadas y verificadas.

La prórroga deberá contar con evaluación previa de la Secretaría de Ambiente, con intervención de la Secretaría de Desarrollo Productivo y PyME en las materias de su competencia, y deberá instrumentarse por escrito.

En ningún caso la prórroga podrá ser interpretada como autorización para mantener ganado dentro del Área Natural Protegida Península Mitre, ni como reconocimiento, regularización o habilitación de actividad ganadera en dicho ámbito.

DÉCIMA NOVENA: Domicilios y jurisdicción

A todos los efectos derivados del presente, las partes constituyen como domicilios especiales los indicados en el encabezamiento, donde serán válidas todas las notificaciones que se cursen.

Para cualquier controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente convenio, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes del Distrito Judicial Sur de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiese corresponder.

En prueba de conformidad, se firman 2 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados al inicio.

P. Francisco DEVITA
Ministro de Producción
y Ambiente

SAUCHER POSLEMAN
CLEMENTE

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur, y los espacios marítimos e insulares correspondientes son
argentinos"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marcos Saulo ANIBALDI
Director de Despacho Administrativo
D.G.D.S.P. - S.I.G.